

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recaséns, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) y S. A. R. el Infante Don Gonzalo continúan en estado satisfactorio; suspendiéndose desde hoy los partes.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 2 de noviembre de 1914.— El Jefe superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 noviembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resulta en extremo conveniente para el caso de huelgas Escuelas prácticas, y en general de movilización, que el personal con responsabilidad militar empleado en las distintas Compañías ferroviarias, pase la revista anual reglamentaria de una manera efectiva y se mantenga en relaciones íntimas con el Regimiento de Ferrocarriles.

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos a la ley de Reclutamiento que pertenezcan a las diferentes Empresas ferroviarias de la península, pasarán la revista anual ante el Capitán de la compañía de depósito del Regimiento de Ferrocarriles a la cual se halle adscrita la línea en la que presten servicios, y para facilitar dicha revista, los Capitanes de las mencionadas compañías se pondrán previamente de acuerdo con los Jefes de las líneas en que aquéllos sirvan.

Art. 2.º En lo sucesivo, la documentación de todo el personal ferroviario con responsabilidad militar, exceptuando los individuos que, pertenecientes al cupo de filas se hallen en la primera situación de servicio activo, radicará en las compañías de depósito correspondientes, para lo cual los diferentes cuerpos y unidades del Ejército remitirán al Regimiento de Ferrocarriles la documentación personal de las clases

e individuos que, pertenecientes a alguna Empresa ferroviaria, tengan en la actualidad afectos en las restantes situaciones militares; los cuerpos activos remitirán a dicho Regimiento de Ferrocarriles relación nominal de los que se hallen en los tres primeros años de servicio. El personal primeramente citado causará alta y baja en los indicados organismos en la próxima revista de comisario.

Art. 3.º Con la antelación consiguiente a la concentración y destino a Cuerpo de los reemplazos anuales, el Regimiento de Ferrocarriles remitirá a la Sección de Estado Mayor Central de este Ministerio relaciones nominales de los reclutas ferroviarios comprendidos en los cupos de filas y de instrucción de cada año, por orden preferente de profesiones u oficios, expresando la Caja a que aquéllos pertenezcan.

Al efectuarse anualmente el destino a Cuerpo del referido cupo de filas, se tendrán en cuenta los individuos comprendidos en la relación correspondiente, por orden preferente de oficios o profesiones, hasta el completo del contingente de reclutas asignado al referido Regimiento de Ferrocarriles, y respecto a los que excediesen de dicho contingente, serán destinados a los restantes Cuerpos del Ejército, debiendo notificar los Jefes de las respectivas Cajas al del citado Regimiento el organismo en que aquéllos hayan causado alta.

Los reclutas ferroviarios comprendidos en el cupo de instrucción quedarán todos afectos al Regimiento de Ferrocarriles, para lo cual, en el momento oportuno, se remitirán por este Ministerio a las Autoridades regionales relaciones nominales de los reclutas de dicho cupo pertenecientes a las Cajas de la respectiva Región, debiendo los Jefes de éstas, una vez efectuado

el destino de los individuos ferroviarios de cada una al citado Cuerpo, remitir al mismo la documentación personal correspondiente.

Art. 4.º A fin de que el Regimiento de Ferrocarriles pueda cumplimentar lo anteriormente prevenido, solicitará en el primer trimestre de cada año, de las distintas empresas ferroviarias, relación nominal de los empleados de cada una afectos a los servicios de vías y obras, material, tracción, movimiento, estaciones y talleres, con las profesiones y oficios aplicables a construcción y explotación, que hubiesen sido sorteados en el año, expresando el pueblo en que fueran alistados y el oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada empresa.

Con estos datos, una vez fijados anualmente los cupos de filas e instrucción, el mencionado Regimiento, puesto previamente de acuerdo con las diferentes Cajas de recluta, redactará con toda premura las relaciones que se citan en el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Todos los individuos con responsabilidad militar que hubiesen servido en Cuerpos activos distintos del de Ferrocarriles, si bien la documentación personal de los mismos radicará en dicho Regimiento, según las circunstancias, podrán ser movilizados para quedar afectos indistintamente a este cuerpo o al en que hubiesen recibido primeramente la instrucción militar, para lo cual figurará en los respectivos Cuerpos o Batallones o Depósitos de reserva, relación nominal de los indicados individuos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1914.—Echagüe.—Señor...

(Gaceta 2 noviembre 1914).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que habiéndose [demarcado sin oposición el registro que se expresa en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el Título de propiedad y en concepto de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.187	Juanita.	Lignito....	D. Antonio Achón.....	75	750	825

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado que se cita en la anterior relación, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1914.—Carmelo Salarnier.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

MES DE OCTUBRE DE 1914

Noticia de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Establecimiento.

NOMBRES	VECINDAD	ARTÍCULO	UNIDAD	PRECIO de la unidad — Pesetas.
Mendivil y Villacampa	Zaragoza	Harina de 1. ^a clase	Quintal métrico	41
Idem	Idem	Cebada	Idem	24'25
D. Pedro Marín	Idem	Idem	Idem	24'25
D. José Acín	Idem	Paja para pienso	Idem	3'60
D. Fernando Jeime	Idem	Idem empacada	Idem	4'90
D. Silvestre Díaz	Idem	Carbón de cok	Idem	4'90
Idem	Idem	Idem fábrica del Gas	Idem	6'50
Idem	Idem	Leña gruesa	Idem	4'25
D. Juan Buset	Idem	Petróleo	Litro	0'67

Gastos originados 1'20 por 100 transportes y acarreos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique García.—V.º B.º El Director, Enrique Sanz.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Segunda quincena del mes de octubre de 1914.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada quincena y mes en este Establecimiento.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio del quintal métrico — Pesetas	OBSERVACIONES
	Trigo de Monte.			
16 y 26	D. Juan Marco	Mallén	30'75	En estos precios están incluidos el importe del descuento del 1'20 de pagos del Estado y el de los acarreos.
16	D. Mariano Martín	Zaragoza	31	
	Trigo de Huerta.			
16	D. Juan Marco	Mallén	30'25	
	Paja para pienso.			
16	D. Joaquín Segura	Zaragoza	2'65	

Zaragoza, 31 octubre de de 1914. — El Jefe del Detall, Germán A. Cuevillas. — V.º B.º — El Director, Angel Matoses.

SECCION SEXTA

Belmonte.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público en la secretaría de la Corporación, por término de quince días.

Belmonte, 31 de octubre de 1914.—El Alcalde, José Juan.

Berdejo.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes confeccionados para el año de 1915:

Reparto de territorial, rústica y pecuaria.
Matrícula industrial; y
Padrón de cédulas personales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Berdejo, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Berrneco.

Por término de ocho días y a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los documentos que a continuación se expresan, confeccionados para el próximo año de 1915.

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por quince días; y

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Berrueco, 29 de octubre de 1914.—El Alcalde, Joaquín Hernández.—D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrez.

Botorríta.

Por término de quince días, contados desde el cinco de noviembre próximo, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1915.

Botorríta, 30 de octubre de 1914.—El Alcalde, Julián Otilés.

Cabolafuente.

Por el término de ocho y quince días respectivamente, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que para el próximo año de 1915 a continuación se expresan:

Reparto de territorial, rústica y pecuaria.

Lista general cobratoria de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

Cabolafuente, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, Pablo Marco.

Contamina.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 1.645 pesetas 12 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, a saber:

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	1.610	805
Leña.....	100	2	0'50	1.680'24	840'12
TOTAL.....					1.645'12

Contamina, 28 de octubre de 1914.—El Alcalde, Marcelino Alda.—El Secretario, José Alonso.

Jaulín.

Durante los plazos reglamentarios se encuentran expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1915.

Repartos y listas cobratorias de rústica, pecuaria y urbana.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Jaulín, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. S. M., Luis Bellido, Secretario.

Lagata.

Por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1915, los documentos siguientes:

Los repartos de contribución territorial y urbana.

La matrícula de subsidio.

El padrón de cédulas personales.

Las correspondientes listas cobratorias de los documentos expresados anteriormente.

Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para 1915.

Ya los efectos de oír reclamaciones, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, desde cuyo día principiará el plazo de exposición al público.

Lagata, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, Amado Luesma.

La Muela.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la secretaría, para que puedan ser examinadas por los vecinos.

Ygualmente quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría y durante las horas de oficina, los documentos siguientes para 1915:

Reparto de la contribución de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

La Muela, 28 de octubre de 1914.—El Alcalde, P. O., Mariano Ibáñez, Secretario.

Langa.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, los documentos siguientes, a los efectos reglamentarios, para 1915:

Repartimiento de territorial, por ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Y censuradas y aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas municipales de este pueblo correspondientes a los años 1912 y 1913, por quince días.

Langa, 30 de octubre de 1914.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

La Vilueña.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes, para 1915:

Repartos de rústica y pecuaria.

Repartos de urbana.

Matrícula industrial.

La Vilueña, 30 de octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Bueno.

Leciñena.

Por término de ocho días, a contar desde la fecha, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos confeccionados para el próximo año 1915, que a continuación se expresan:

Lista cobratoria de edificios y solares.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la refundición de los apéndices al amillaramiento de los años 1909 al 1913 ambos inclusive.

Leciñena, 1.º de noviembre de 1914.—El Alcalde, Dionisio Montesa.